

Rad. : 11001-31-87-004-2022-00015-00 NI 58270  
Accionando : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE  
Accionante : FREDY DUVIAN LOPEZ MORALES

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado a despacho la acción de tutela interpuesta por el señor FREDY DUVIAN LOPEZ MORALES contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Y UNIVERSIDAD LIBRE.

El petente pretende, mediante esta acción de amparo, que se ordene de manera cautelar LA SUSPENSION DE LA REALIZACION DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 1512 DE 2020 NACION 3, ASI COMO CUALQUIER OTRA ETAPA DEL PROCESO que vulnere sus derechos fundamentales y ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo.

Es de anotar que la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la vulneración del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Es más, como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Ahora bien, el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, dice a texto:

*"Medidas **provisionales para ejercer un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*Lo que se ordena.*

Rad. : 11001-31-87-004-2022-00015-00 NI 58270  
Accionando : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE  
Accionante : FREDY DUVIAN LOPEZ MORALES

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Por las razones y jurisprudencia indicadas en precedencia, este despacho denegará la medida provisional solicitada por el accionante de ordenar la suspensión DE LA REALIZACION DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 1512 DE 2020 NACION 3.

Conforme lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

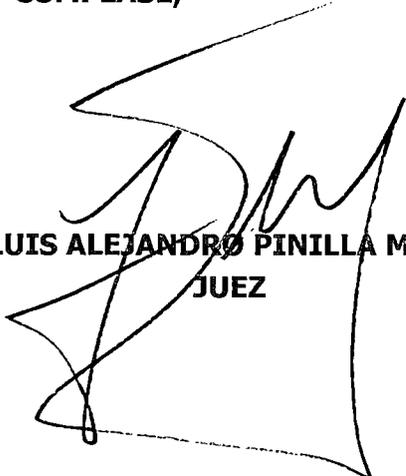
**PRIMERO.- ADMITIR** el conocimiento de esta acción de tutela y notificar la existencia de la misma a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, haciendo entrega del escrito contentivo de ésta y sus anexos, para que en el término de DOS (2) días, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta tal diligencia, manifiesten lo que consideren pertinente y hagan uso de su derecho de contradicción y defensa.

**SEGUNDO -NEGAR** la medida provisional por el accionante FREDY DUVIAN solicitada de suspensión de la convocatoria No. 1346 DE 2019 Territorial 2019 II., conforme lo señalado en la motiva de la presente decisión.

**TERCERO.-Se ORDENA** a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO.-** Notificar por el medio más expedito la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**